

Aprueba el Contrato de Préstamo con el -BCIE- denominado "Financiamiento para Apoyo Presupuestario al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda"

DECRETO NÚMERO 56-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que los Acuerdos de Paz representan una oportunidad histórica para que el país supere obstáculos sociales, económicos e institucionales que dificultan mejorar el nivel de vida de la población; fundamentado en dichos Acuerdos, el Gobierno de la República de Guatemala formuló la Política de Desarrollo Económico, contribuyendo fundamentalmente a la reducción de la pobreza y pobreza extrema en nuestro país.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala solicitó cooperación financiera reembolsable al Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, para brindar apoyo presupuestario al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, derivado del pago por obligaciones generadas en concepto de obras de infraestructura vial ejecutadas.

CONSIDERANDO:

Que el Directorio Ejecutivo del Banco indicado, aprobó otorgar a la República de Guatemala el financiamiento reembolsable con el objeto de complementar las acciones del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; y, que se han obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República, por lo que es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueba la negociación del Contrato de Préstamo Número 1950, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración

Económica -BCIE-, denominado "Financiamiento para Apoyo Presupuestario al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan. Las condiciones financieras son las siguientes:

MONTO:	Hasta por setenta y cuatro millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$74,000,000.00)
DESTINO:	Financiamiento para apoyo presupuestario al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
PLAZO:	Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia.
TASA DE INTERÉS:	Variable. El Prestatario reconoce y pagará al BCIE la tasa de interés aplicable de conformidad con las normas y políticas vigentes del Banco.
COMISIÓN DE COMPROMISO:	Tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la suscripción del Contrato de Préstamo.
COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y AUDITORIA:	Un cuarto del uno por ciento flat (1/4 del 1%) sobre el monto del préstamo, pagadera a más tardar al momento del primer desembolso, de conformidad con las normas y políticas vigentes del Banco.
AMORTIZACIÓN:	Mediante cuotas semestrales, consecutivas vencidas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, en las fechas y por los montos que determine el Banco.
CARGOS POR MORA:	A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos derivado del presente contrato, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de capital en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del contrato de préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del contrato de préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

Arístides Baldomero Crespo Villegas
Presidente

José Roberto Alejos Cámara
Secretario

Rosa Elvira Zapeta Osorio
Secretaria

PALACIO NACIONAL: Guatemala, trece de octubre del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLESE

COLOM CABALLEROS

Pluvio Mejicanos Loarca
Viceministro de Finanzas Públicas
Encargado del Despacho

Carlos Larios Ochaita
Secretario General
De la Presidencia de la República